

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26568** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 770-2-82.

En reclamación económico-administrativa promovida por «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Productos Brasilia, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981 sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26569** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Constructora Montañesa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 808-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Constructora Montañesa, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Constructora Montañesa, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26570** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Metalúrgicas Mugaris, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de fecha 1 de mayo de 1981. R.G. 775-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Metalúrgicas Mugaris, Sociedad Limitada», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Metalúrgicas Mugaris, Sociedad Limitada", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de pago de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26571** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Fonsana de Somosierra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 777-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Fonsana de Somosierra, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Fonsana de Somosierra, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26572** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 6 de abril de 1987, que homologa aparatos telefónicos, tipo Góndola, fabricados por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en Málaga.

Vista la petición presentada por la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 6 de abril de 1987 por la que se homologan aparatos telefónicos, tipo Góndola, sea aplicable al modelo 7CM-82004-C;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Visto el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 6 de abril de 1987 por la que se homologan aparatos telefónicos, tipo Góndola, con la contraseña de homologación GAT-0002, para incluir en dicha homologación el modelo cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Alcatel Standard Eléctrica», modelo 7CM-83004-C.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: -

Tercera: -

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de junio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.